



001

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 242-2017-MDC.A.
CASTILLA, 07 de Junio de 2017

VISTO:

El Expediente N°006828 de fecha 20 de Febrero del 2017 presentado por Julián Sosa Sosa, Informe N°180-2017-MDC- SGRH-ESCyARCH de fecha 02 de marzo del 2017, emitido por la encargada de la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos, Informe N°157-2017-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 21 de abril del 201 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N°309-2017-MDC-GAJ de fecha 16 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

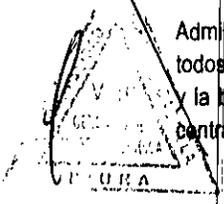
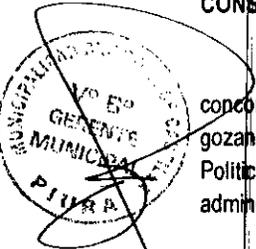
Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Expediente N°006828 de fecha 20 de Febrero del 2017 presentado por el señor Julián Sosa Sosa, mediante el cual solicita: a) Homologación de Remuneración del Grupo de Ocupacional Auxiliar "F" del trabajador contratado Camero Peña Armando b) Se reintegre como Devengados la Diferencia dejada de percibir desde mi ingreso a la Municipalidad Distrital de Castilla. c) Pago de los Intereses Legales, los mismos que se liquidaran de acuerdo a lo normado por ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°638-2016 de fecha 05 de Diciembre del 2016, se Resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el servidor Julián Sosa Sosa, mediante Expediente N°027726, quien solicita el pago de Beneficios Sociales e incrementos de remuneraciones por acuerdos de Actas Paritarias del año 2003 hasta el año 2015, toda vez que con Informe N°991-2016-MOC-SGRH-REM, el encargado de remuneraciones, de la Subgerencia de Recursos Humanos, manifiesta que al recurrente se le ha venido cancelando los beneficios ganados por pacto colectivo, y con Informe N° 434-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, en el que precisa que el Servidor Julián Sosa Sosa, es considerado desde el mes de Diciembre del año 2015, como empleado contratado inmerso en el Decreto Legislativo N°276, sin que esto represente su nombramiento, queda establecido que desde dicha fecha surtirán los derechos alcanzados por el Decreto Legislativo N°276, los cuales se han venido cumpliendo conforme a lo estipulado por orden judicial, no siendo posible reclamar retroactivamente Escolaridad, Vacaciones y Aguinaldos de Fiestas patrias y Navidad. En el mismo sentido, de conformidad los fundamentos de hecho y derecho, expuesto en la considerativa de la presente Resolución.

Que, con Informe N°180-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 02 de marzo del 2017, emitido por la encargada de la Oficina de Escalafón y Archivo, señala que al Personal de empleados y Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla, bajo el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 242-2017-MDC.A.
CASTILLA, 07 de Junio de 2017

Que, con Informe N°157-2017-MDC-GAYF-SGRH de fecha 21 de abril del 2017 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, después de realizar el análisis al Informe N°180-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH emitido por la Oficina de Escalafón y Archivo arriba a la siguiente conclusión: Esta Subgerencia ha procedido a evaluar y meriturar la solicitud de homologación de remuneración del Grupo Auxillar F solicitada por el servidor municipal Julián Sosa Sosa, en este contexto, sobre la base de la Resolución de Alcaldía N° 638-2016-MDC-A y de las normas antes descritas, dicha solicitud debe DECLARARSE IMPROCEDENTE.

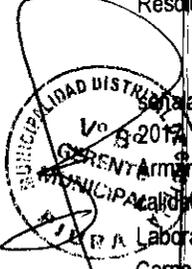
Que, con Informe N°309-2017-MDC-GAJ de fecha 16 de mayo de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la parte de análisis que, según lo que mediante el Informe N° 180-2017-MD-SGRH-ESC.yARCH de fecha 02 de marzo del 2017 encargada de Escalafón y Archivo Lic. Marleny Morante Bravo, manifiesta que se ha verificado el Legajo Personal del Sr. Armando Carnero Peña, se constató que de acuerdo a la R.A. N° 083-89-A-CDC de fecha 23.08.1989 se contratan sus servicios en calidad de Obrero Municipal, a partir del 08.08.1989 bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral, asimismo que mediante Hoja de Evaluación de la Comisión de Evaluación de Personal de fecha 25.09.1996 al Sr. Armando Carnero Peña (Obrero Municipal) se le considera en la Categoría Remunerativa de Servidor Auxiliar "F" (S.A.F).

Que, según R.A. N° 224-2012-MDC-A de fecha 29.02.2012 se acepta la solicitud del Sr. Armando Carne Peña (Obrero Municipal inmerso en el D.L. N° 728) de cambio de régimen laboral; es decir del Régimen de la Actividad Privada (D.L. N° 728) al Régimen del D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Empleado).

Que los incrementos por costo de vida que ha venido percibiendo el Sr. Armando Carnero Peña desde su ingreso el 08.08.1989 hasta la actualidad han sido por beneficios ganados a través de la Negociación Colectiva cuando era Obrero y pertenecía al Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN), a partir de su cambio de régimen como empleado pasó a pertenecer al Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SITRAMUNC).

Que, bajo ese contexto de ideas, y según lo informado por la Oficina de escalafón, el Sr. Julian Sosa Sosa, está afiliado al sindicato de Servidores Municipales (SISERMUNC) y ha venido percibiendo todos los incrementos logrados a través de negociación colectiva por su Sindicato (SISERMUNC) por tanto los beneficios económicos acordados por convenios colectivos solo son aplicables a sus respectivos afiliados, según lo estipulado en el artículo 42° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, "La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron; es decir, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma) con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza". En tanto que, resulta IMPROCEDENTE lo solicitado por el recurrente ya que, la norma actual, Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal año 2017, establece en su Artículo 6° lo siguiente: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Que, asimismo debe mencionarse que, mediante R.A. N° 1025-2015-MDC.A de fecha 24.12.2015, se da cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 10.07.2015 expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, el cual se procede a incorporar de manera provisional por medida cautelar de Innovar al recurrente en el Libro de Planillas de Trabajadores contratados (D.L. N° 276), sin que ello represente su nombramiento como trabajador de carrera.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 242-2017-MDC.A.
CASTILLA, 07 de Junio de 2017



Que, es una de las atribuciones del Alcalde, según lo establecido en el Artículo 20° numeral 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, en concordancia con el artículo 43° de la misma Ley que señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, por tanto, según lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que: Al amparo del Artículo 20° numeral 6, concordante con el artículo 43° de la Ley Organiza de Municipalidades-Ley N° Que, al amparo del Artículo 20° numeral 6, concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se emita Resolución de Alcaldía, declarando Improcedente la solicitud presentada por el trabajador Julian Sosa Sosa, sobre Homologación de Remuneración del Grupo Auxiliar "F", al amparo del Artículo 6° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal año 2017.



Que, según lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia: Recursos Humanos y la Oficina de Escalafón y Archivo, la Gerencia Municipal autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente, con proveído de fecha 25 de Mayo de 2017;

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el trabajador JULIÁN SOSA SOSA , sobre la Homologación de Remuneración del Grupo Auxiliar "F", al amparo del Artículo 6° de la Ley N°30518-Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal año 2017

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, y Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; al administrado Julián Sosa Sosa, con domicilio en Jr. Chota N°217- Caacaos –Piura

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramírez Ramirez
ALCALDE

